

TALLER 3:

LA LIQUIDACION DE BIENES EN EL REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES; SU ACUMULACION A LA ACCION DE DIVORCIO.

CUESTIONES QUE SE HAN DEBATIDO Y QUE SE SOMETEN A VOTACIÓN.

PRIMERA.- LA RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 1438 DEL CC Y FIGURAS ANÁLOGAS DEBE EJERCITARSE CONJUNTAMENTE EN EL PROCESO PRINCIPAL DE SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD

SEGUNDA: EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MUTUO ACUERDO, PROCEDE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS PACTOS LIQUIDATORIOS DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.

TERCERA: ES PRESUPUESTO NECESARIO PARA QUE SE ESTIME LA ACCION DE DIVISION DE COSA COMUN, ACUMULADA AL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD, QUE NO EXISTA CONTROVERSIA SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS BIENES.

EL ESE SUPUESTO, SI EXISTIERA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, EN LAS DEUDAS QUE PESEN SOBRE DICHS BIENES SERA OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Comentario [1]:

CUARTA: EL ART. 437 DE LA LEC (en su redacción actual) NO PERMITE ACUMULAR A LA ACCION DE SEPARACION, DIVORCIO O NULIDAD, RECLAMACIONES DE CANTIDAD ENTRE CÓNYUGES.

QUINTA: EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACION DE MEDIDAS NO CABE LA ACUMULACION DE LA ACCION DE DIVISION DE COSA COMÚN

SEXTA: LA ACCION DE DIVISION DE COSA COMÚN, NO ACUMULADA AL PROCEDIMIENTO MATRIMONIAL, NO ES COMPETENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA SINO DEL JUZGADO DE INSTANCIA QUE SE TURNE Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR SERÁ EL DECLARATIVO QUE POR CUANTÍA CORRESPONDA.

SEPTIMA: CUANDO LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACION DE BIENES NO DERIVE DE UN PROCEDIMIENTO MATRIMONIAL, LA PRETENSIÓN RELATIVA AL ART. 1438 DEL CC Y FIGURAS ANÁLOGAS, SE TRAMITARA ANTE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PROCESO DECLARATIVO CORRESPONDIENTE.